

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**CVE-2020-2282** *Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 10 de marzo de 2020, por la que se convocan ayudas a la electrificación mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos, basados en energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, de propiedad particular para el año 2020.*

BDNS (Identif.): 499552.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas que se convocan las personas físicas o jurídicas que sean propietarios de las edificaciones objeto de la subvención y cuyo uso sea alguno de los siguientes:

Vivienda (para uso permanente o temporal).

Instalaciones agrícolas y ganaderas cuya superficie en planta sea superior a 30 m2 totales (para uso permanente o temporal).

Otras edificaciones para uso agrícola o agroalimentario.

Otras construcciones no incluidas en los puntos anteriores destinadas a uso general tales como ermitas, talleres, garajes, almacenes, pajares, locales de aperos de labranza, etc.

No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades privadas en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Además, para poder ser beneficiarios de estas ayudas, se deberá realizar un proyecto de inversión, en una de las edificaciones establecidas en el apartado 1 anterior, que cumpla con las siguientes condiciones:

Deberán ser viables técnica, económica financieramente.

Deberán contemplar la realización de una de las siguientes instalaciones:

Las instalaciones necesarias para dotar de suministro de energía eléctrica a edificaciones que no dispongan de ningún tipo de servicio eléctrico, por sistemas autónomos y fijos de producción de energía eléctrica por medio de energías renovables para consumo propio, quedando excluida la venta, cesión o desvío de la totalidad o parte de la energía producida para otros usos distintos de los que se pueda entender como autoconsumo.

Quedan excluidos los elementos de producción de energía que sean portátiles tales como grupos electrógenos movidos por combustibles derivados del petróleo, o cualquier otro dispositivo o sistema que no pueda considerarse como fijo.

Las instalaciones necesarias para aumentar la potencia disponible en edificaciones que ya disponen de suministro eléctrico, siempre que esta ampliación se produzca por sistemas de producción de energía eléctrica por medio de energías renovables, no admitiéndose las ampliaciones de potencia a través de las líneas de acometidas propiedad de las compañías eléctricas.

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

Solamente en los casos de nuevos suministros mediante acometida eléctrica, serán subvencionables para edificaciones que se encuentren situadas a una distancia superior a 100 metros del punto de suministro más próximo.

Tendrán un plazo de ejecución entre el 1 de enero de 2020 y el 20 de noviembre de 2020, que será el plazo máximo para la realización de las instalaciones y su puesta en servicio. Al finalizar este plazo de ejecución:

En el caso de sistemas de producción de energía eléctrica por medio de energías renovables, la instalación deberá estar en funcionamiento y el suministro de energía eléctrica activo.

En el caso de acometidas eléctricas, la línea deberá estar totalmente terminada y tendida hasta la caja general de protección de la edificación, con el equipo de medida montado, conectado a la instalación interior y en servicio.

Solamente serán subvencionables aquellos proyectos cuyo coste de la inversión subvencionable, sea superior a 1.500 euros.

#### Segundo. Objeto.

Convocar para el año 2020, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas destinadas a paliar el coste de las instalaciones de producción y ahorro de energía eléctrica para uso individual, mediante sistemas autónomos de producción energética basados en el empleo de energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural de propiedad particular, pertenecientes a municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria con una población inferior a 15.000 habitantes o que, aun siendo superior a esta cifra, la edificación pertenezca a un núcleo cuya población, en conjunto, sea inferior a 2.500 habitantes y, a criterio del Comité de Valoración, se considere que la instalación supone una mejora para el desarrollo de la zona y para la calidad de vida de sus habitantes.

#### Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/23/2017, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la electrificación mediante el empleo de sistemas de producción de energía, prioritariamente autónomos basados en energías renovables, en edificaciones aisladas del medio rural, de propiedad particular (BOC de 27 de junio de 2017), así como la corrección de errores publicada en el BOC el 03/07/2017 donde se incluyen los Anexos de la referida Orden.

#### Cuarto. Cuantía.

Las ayudas reguladas por la presente Resolución se financiarán, por la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.414A.772, Ayudas a la Electrificación Rural, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2020 por una cuantía máxima de 50.000 euros.

#### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conforme al modelo normalizado que figura como:

Anexo I (A), para las solicitudes de subvención para sistemas de producción de energía eléctrica por medio de energías renovables;

Anexo I (B), para las solicitudes de subvención para acometidas eléctricas; y se presentarán en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

La solicitud se podrá presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011, Santander), o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2020-2282

MARTES, 17 DE MARZO DE 2020 - BOC NÚM. 53

La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en sus bases reguladoras. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

Cada solicitante podrá presentar cuantas solicitudes de subvención estime convenientes para otras tantas edificaciones.

Santander, 10 de marzo de 2020.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,  
Juan Guillermo Blanco Gómez.

[2020/2282](#)